



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 03013.0.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

PRESIDENTE:D® ##### , empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:D*? #####, en representación de la Asociación ORGANIZACION DE

CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de

Consumo de la Comunidad de Madrid.D. #####, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS

DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de

Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inicio la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en el incumplimiento

a partir del mes 13 de la contraoferta de retención de la portabilidad que le hicieron con una

duración de 24 meses. Ha reclamado en numerosas ocasiones sin resultado. Solicita la

aplicación de la oferta, y daños y perjuicios por los elevados importes cargados en su cuenta

bancaria y las molestias. Adjunta copia de la oferta y de las facturas.La empresa reclamada aporta escrito de fecha 20 de julio de 2020, del que se dio traslado a la

parte reclamante, alegando que se va a realizar un abono de 209,97 euros en concepto de diferencia de cuota de las facturas emitidas desde diciembre de 2019 hasta octubre de 2020

(fecha de finalización de la oferta) mediante transferencia bancaria. Del citado abono se han

restado las cantidades ya abonadas el 8 de febrero y 11 de marzo de 2020, motivo por el que

recuerda que han adelantado los importes correspondientes a los meses de agosto, septiembre,

octubre y noviembre de 2020, por lo que la cuota de esos meses no tendrá variaciones. Adjunta

copia de facturas y abonos.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 20 de agosto de 2020, del que se dio traslado a

la empresa reclamada, manifestando su disconformidad con las alegaciones de la empresa

porque el abono de julio, junto con el pago que le hicieron en febrero y marzo de 2020, no incluye el importe adelantado de las facturas de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2020.

solicita que se aplique la cuota de 60,50 euros, revisen las facturas desde 30 de octubre de 2018

hasta julio de 2020 y se calculen los importes mal facturados, puesto que ##### no especifica

la cantidad del abono, los intereses de demora, y daños morales puesto que no ha podido atender

a otros pagos como consecuencia del elevado importe de los cargos debido a su condición de

desempleada, y por las molestias de haberse tenido que informar de como reclamar el dinero que

le retienen. No puede aportar todas las facturas porque la empresa no se las facilita por

error/actualización del sistema.



Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE las pretensiones de la parte reclamante, teniendo en cuenta que no constan en el expediente todas las facturas de los 24 meses de la promoción. Se han aportado al expediente únicamente las facturas emitidas desde el 1 de diciembre de 2019 hasta el 1 de julio de 2020. Asimismo, la reclamante no ha aportado un cálculo detallado de las cantidades que considera indebidamente facturadas en cada factura, ni especifica ni acredita el importe de los abonos recibidos de la empresa, ni ha cuantificado su pretensión económicamente.

Teniendo en cuenta las facturas en las que no se ha aplicado la contraoferta, este órgano ha calculado que se han facturado 361,07 € de más en concepto de cuota (habiendo descontado el consumo realizado fuera de tarifa), de los que hay que deducir los abonos ya realizados mediante transferencia bancaria por la empresa reclamada, que no están acreditados en el expediente, debiendo en consecuencia abonar la empresa reclama la diferencia entre ambos importes. NO ENTRAR A CONOCER de la solicitud de indemnización por daños morales al no ser objeto del Sistema Arbitral de Consumo, ni de los intereses por demora al no estar acreditados y cuantificados en el expediente, quedando expedita la vía judicial. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los Árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la exlimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la exlimitación, en el plazo de veinte días.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los Árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la exlimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la exlimitación, en el plazo de veinte días.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. Instituto Regional de Arbitraje de Consumo »— ee rane egiona En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Madrid, 28 de enero de 2021

Madrid, 28 de enero de 2021